

**CONSTANCIA:** Le informo señor Juez que, la presente Demanda fue admitida por auto del 01 de diciembre de 2021 en contra de BIBIANA PATRICIA PÉREZ RESTREPO, LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A (SOTRAMES S.A) y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Archivo 07 y C. 01 Expediente Digital); advirtiéndose que a la fecha los demandados se encuentran debidamente notificados, notificándose los tres codemandados vía correo electrónico el día 21 de enero de 2022; igualmente le informo que los traslados de la contestación a la demanda allegados se surtieron conforme lo dispone el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito. A su Despacho para proveer.

Medellín, 01 de junio de 2022

Diego Alejandro Zapata Alzate  
Oficial mayor

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 - 00417 00
<b>Proceso</b>	Verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía
<b>Demandantes</b>	Adriana María Estrada Vasco y otros.
<b>Demandado</b>	Compañía Mundial de Seguros S.A. otros.
<b>Asunto</b>	Decreta pruebas y fija fecha audiencia inicial.

*Medellín, Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)*

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a Decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

**I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**1º. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio, concretamente, a los señalados en el escrito de demanda numeral 1º del acápite denominado “pruebas” (Archivo 05 C. 01 Expediente Digital) .

**2°. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de Seguros del Estado S.A.

**3°. DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta esta prueba, para que el apoderado de los demandantes, interroge a:

La señora Adriana María Estrada Vasco

El sr Héctor Onésimo Henao Echeverry

El sr Sebastián Henao Estrada

**4°. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** No hay lugar a ordenar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., exhibir la póliza de responsabilidad extracontractual del vehículo de placas TRE665. Toda vez que la misma, ya obra en el plenario y fue aportada por la referida empresa en su contestación: Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000023179.

De otro lado, con relación a la solicitud relativa a la empresa SOTRAMES S.A., se decreta la práctica de esta prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 265 del C. G. del Proceso, para lo cual, la compañía SOTRAMES S.A, deberá exhibir y aportar plenario el contrato de afiliación y/o inscripción entre la empresa transportadora y la propietaria del vehículo tipo bus con placas TRE665, vigente para la fecha del accionante. Lo anterior tendiente a conocer las condiciones de afiliación, administración y responsabilidad entre la propietaria y la empresa transportadora.

**5°. PRUEBA PERICIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C. G. del P., se tiene como prueba, el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional aportado por la parte demandante (Archivo 06 C. 01 Expediente Digital).

El perito deberá concurrir al estrado a sustentar el dictamen pericial, oportunidad en la cual, será interrogado por el Juzgado, y luego las partes del proceso, garantizándose la contradicción reclamada por la parte Demandada.

## **II. PRUEBAS DEMANDADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A (SOTRAMES S.A).**

**1°. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, el interrogatorio de parte que deberán absolver:

La señora Adriana María Estrada Vasco

El sr Héctor Onésimo Henao Echeverry

El sr Andrés Felipe Henao Estrada

El sr Sebastián Henao Estrada

El sr Jairo de Jesús Estrada Cárdenas

**2°. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** En los términos del artículo 262 del C. G. del Proceso se decreta la práctica de esta prueba; consistente en la ratificación del contrato laboral obrante en el Archivo 06, pág. 45 C. 01 Expediente Digital. Para lo Cual se cita a la señora DIANA MILENA MARIN PINEDA a la diligencia.

**3°. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio del señor ADONIS ALBERTO AYASO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía 98.614.629, en calidad del conductor del vehículo con placas TRE665 al momento del accidente, para que declare sobre sus las circunstancias de hecho, modo y lugar.

### **III. PRUEBAS CODEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**1°. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.

**2°. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación, concretamente, a los señalados en el Archivo 16, pág. 07-23 C. 01 Expediente Digital.

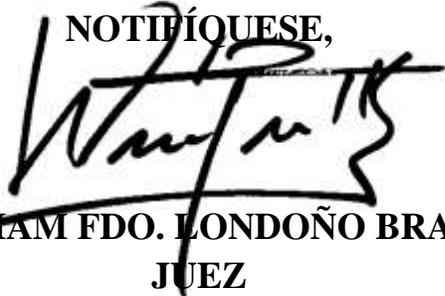
**3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** En los términos del artículo 262 del C. G. del Proceso se decreta la práctica de esta prueba; consistente en la ratificación del contrato laboral obrante en el Archivo 06, pág. 45 C. 01 Expediente Digital. Para lo Cual se cita a la señora DIANA MILENA MARIN PINEDA a la diligencia.

Para llevar a cabo la audiencia concentrada que comprende fase inicial del Art. 372 del C.G.P., con práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señalan los días 14, 15 y 16 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

A.Z

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **080** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **2 de JUNIO de 2022**, a las **8 A.M.**



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

**Brand**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ba30a7e7ed1cb0f87f6448adadb58bbff47cb52259ac3cf8056cc4c34fae9e3**

Documento generado en 01/06/2022 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>